

cion de categorías ha tenido presente, según en
por uno, la posición de cada contribuyente, el
reparto de los impuestos, cereales y sal, y el del defi-
cit municipal del año último, teniendo muy
presente que dicho reparto se funde en el
valor proporcional en relación a las cuotas
de la contribución territorial, por que en este
caso se convertirá en reparto de ellos, cum-
pliendo dicha Junta lo prevenido en el
art. 51 de dicho Real orden circular. Con-
siderando, que los recurrentes en esta causa,
haviendo impugnado los datos de dicho reparta-
miento, solo con el propósito de poner en
tránsito a la orden municipal por ciertos
puntos, a fin de que el Ayuntamiento suspenda
cubrir sus compromisos con la Hacienda, dipu-
tación Provincial y ayuntamiento municipal, de
una ciudad acordada: Decretamos, que dichos re-
currentes sean improcedentes, por falta de
justicia y entera razón; y mediante o que los
datos últimos aparezcan en forma sin duda en
su clasificación, por lo que acordamos reducir la
cuota del primero ha cuarenta puntos, la segun-
da a cuarenta y dos puntos diez y ocho centavos,
y la dos últimos por un peso y medio, o sea
a dos puntos respectivamente, y que la can-
tidad de otros bajos se tomen en consideración
de la cuota repartida de diez y siete y
por último aprobar dicho repartimiento
tal y como la Junta lo ha conferido en
do al que deberá darse copia certifica-
da de este acuerdo, para remitirlo al Bo-

